

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informando que el demandado se encuentra notificado de manera personal, quien dentro del término no contestó la demanda ni propuso excepción alguna y el término se encuentra vencido. De igual manera se informa que la medida cautelar no ha sido registrada. Sírvase proveer. Jamundi-Valle, Marzo 13 de 2020.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.
Jamundí, veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

RAD: 763644089003 2020-00403
REF: EJECUTIVO
DTE: GERARDO ENRIQUE AGUILAR RAMIREZ
DDO: JUAN MIGUEL FERNANDEZ LOZANO
ERIKA ANDREA GOMEZ GONZALEZ

Revisada la actuación surtida hasta el momento observa el despacho que la demandada **ERIKA ANDREA GOMEZ GONZALEZ**, se encuentra notificada del mandamiento de pago por conducta concluyente a través del auto de fecha 25 de febrero de 2021, habiéndosele remitido el expediente al correo electrónico kosita2007@hotmail.com el día 3 de marzo de 2021, quien dentro del término no propuso ninguna excepción, ni tachó de falso el título valor.

De igual manera se observa que falta por notificarse el demandado **JUAN MIGUEL FERNANDEZ LOZANO** por lo que se requerirá a la parte actora para que surta la notificación respecto a esta demandada.

En merito de lo expuesto el Juzgado;

RRESUELVE:

PRIMERO: CONSIDERAR vencidos los términos para contestar la demanda y proponer excepciones de la demandada **ERIKA ANDREA GOMEZ GONZALEZ**.

SEGUNDO: INSTAR a la parte actora a fin de que sirva surtir la notificación del demandado **JUAN MIGUEL FERNANDEZ LOZANO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ

SONIA ORTIZ CAICEDO

GMG

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE
JAMUNDI – VALLE

En estado No. _50_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Marzo 25 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE JAMUNDI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cc88679fdda2f4ea3df8f5e43c1fc8048ff7df75f2be4b987041ab809e4c29f

Documento generado en 23/03/2021 10:52:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**